

ORD. N°: 1398 /

**ANT.:** Consulta de I. Municipalidad de Maule sobre Bases de licitación para la concesión del servicio de "Recolección de residuos domiciliarios, servicio de barrido de calles y disposición final en relleno sanitario de la comuna de Maule". Rol N° 1320 - 08 FNE.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **14 NOV. 2008**

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONOMICO  
**A :** SR. ANDRES MAUREIRA MAUREIRA  
ALCALDE (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE MAULE  
BALMACEDA N° 350  
MAULE

Con fecha 16 de octubre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales y Bases Técnicas, del llamado a licitación para la concesión de los servicios de "Recolección de residuos sólidos domiciliarios, servicio de barrido de calles y disposición final en relleno sanitario de la comuna de Maule", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, relativas al mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, y dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación, informo a usted las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

#### **I. PLAZOS**

1. El Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General establece que:  
*"Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan*

*injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva.”*

2. En ese sentido, los plazos contemplados en el proceso licitatorio, con una fecha de inicio de los servicios planeada para el 4 de diciembre de 2008, deben ser tales que no impidan la participación de potenciales oferentes, por lo que se recomienda a esa I. Municipalidad rectificar las Bases consultadas, en el sentido que permitan al adjudicado tener un tiempo suficiente para la adquisición de equipos y el cumplimiento de los demás requerimientos técnicos solicitados.
3. Además, se solicita a esa Municipalidad incorporar a las Bases un cronograma detallado de la convocatoria a licitación, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, como son: la fecha de adjudicación, la fase de implementación, etc., y mediante el cual se procure dar cumplimiento al Resuelvo 6° señalado.

## **II.- SERVICIOS LICITADOS**

4. El artículo 2° de las Bases Administrativas Generales define los servicios licitados, los cuales comprenden:
  - 2.1. El Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios de la comuna de Maule y su transporte al Relleno Sanitario El Retamo,
  - 2.2. El Servicio de Barrido de Calles y su transporte al Relleno Sanitario del Retamo, y
  - 2.3. El Servicio de Disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de los servicios de recolección y barrido de calles.
5. Pues bien, al momento de realizar la licitación, debe ser eliminada toda fuente de incertidumbre, por lo cual esa I. Municipalidad debe clarificar si los residuos domiciliarios y de barrido de calles serán dispuestos en el relleno sanitario de El Retamo, o bien serán dispuestos en aquel lugar a determinar en el numeral 2.3.

6. Se instruye, además, a ese Municipio hacer llegar a esta Fiscalía la totalidad de Formularios contemplados en la licitación, de manera que sea posible evaluar la información solicitada y las modalidades de participación contempladas en el proceso licitatorio.

### **III.- DURACION DEL CONTRATO**

7. En el numeral 3.1 de las Bases Administrativas Generales, se señala que la Municipalidad contratará el servicio de recolección de residuos domiciliarios por un período de seis años, similar al señalado en el numeral 3.3 para la contratación del servicio de barrido de calles.
8. Por otra parte, en el numeral 15.6 “Vigencia del Contrato”, se establece que el plazo de contratación de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y de Barrido de Calles será de seis años, aun cuando el Municipio “podrá por una sola vez y con una notificación anticipada de al menos 60 días antes del término del contrato, prorrogarlo por un período máximo de un año.”
9. Al respecto, cabe señalar que el período de duración del contrato debe ser tal que, a una tasa de descuento relevante, la adjudicataria recupere inversiones realizadas y obtenga un margen adecuado, evitando rentas extranormales. Esta condición es más probable de alcanzar en convocatorias en la que acuden muchos competidores, por lo que se debe evitar cualquier tipo de barrera artificial.
10. El plazo establecido en las Bases, considerando la prórroga, totaliza siete años, prolonga excesivamente la falta de disputa competitiva y no se condice con los plazos comunes en la industria que, según antecedentes recopilados por esta Fiscalía, no superan los cuatro años, más aún considerando que, según las Bases, los 2 camiones no requieren ser nuevos, sino que pueden ser de fabricación 2002 o posterior.

11. En definitiva, la cláusula observada contraría el Resuelvo primero de las “Instrucciones” que señala: “Las Bases de licitaciones de servicios, de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas.”
12. Por otro lado, en el caso del servicio de Disposición Final de Residuos, no se establece el período de vigencia del contrato, por lo cual se instruye a la Municipalidad señalar el período de duración del contrato para ese servicio.

#### **IV.- CAPITAL Y EXPERIENCIA EXIGIDOS**

13. El numeral 4.2 señala que el capital de la sociedad o persona natural que se presenta a la licitación no podrá ser inferior a \$ 300 millones cuando el oferente presente ofertas por el total de los servicios, \$ 220 millones si presenta ofertas sólo por la recolección y transporte de residuos, y \$ 40 millones por el barrido de calles, si se hacen ofertas individuales por algunos de estos servicios.
14. El Considerando Tercero de las Instrucciones Generales señala que la exigencia de capital no constituirá una barrera a la entrada siempre y cuando el monto de capital exigido no exceda arbitrariamente lo razonable.
15. En caso que un oferente realice propuestas sólo para el servicio de recolección y transporte de residuos, por ejemplo, la exigencia de capital contemplada en las bases de licitación representaría un valor aproximado de 3 camiones recolectores nuevos (de acuerdo a los antecedentes recabados por esta Fiscalía, el valor de éstos bordea los US\$100 mil), lo cual resulta excesivo, toda vez que, como se señaló, las bases posibilitan la participación de oferentes que ofrezcan dos camiones de una antigüedad no superior al año 2002. Estos camiones tendrían un valor muy inferior al valor de los camiones nuevos, lo cual confirma el carácter excesivo de los requerimientos de capital contemplados en las bases.

16. En el numeral 4 se señalan los requisitos para la participación de los oferentes. En el punto 4.1 se señala que, además de exigir una experiencia mínima de 4 años, la experiencia se ponderará de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro Ponderación Experiencia Empresas	
Sobre 7 años	7
De 5 a 6 años	6
De 4 a 5 años	5
Sin experiencia	4

17. Sobre el particular, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

18. Además, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: “la exigencia de experiencia debe referirse en general a “experiencia relevante” y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos”.

#### **V.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

19. El numeral 16.2 letra (a) señala que la garantía de fiel cumplimiento y buena ejecución de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, ascenderá al monto de tres mensualidades.

20. Al respecto, en licitaciones similares se ha exigido como máximo, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el equivalente a dos mensualidades, lo que parece razonable, y hace excesivo el requisito establecido en las Bases consultadas, pues podría traducirse en una barrera que desincentive la participación de eventuales oferentes, lo que

contravendría el citado Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General.

## VI.- INMUTABILIDAD DE LAS BASES

21. El artículo 15.7 establece que la Municipalidad de Maule podrá, por resolución debidamente fundada, solicitar la ampliación de los servicios contratados, debido a la creación de nuevos asentamientos poblacionales, o traslado de los existentes que alteren las necesidades vecinales.

22. Para el caso de la recolección de residuos domiciliarios, la ampliación de los servicios contratados no podrá superar el 40% del monto originalmente contratado, mientras que para el servicio de barrido de calles la ampliación no podrá superar el 20%.

23. Al respecto, en aras de preservar el principio de inmutabilidad de las Bases y permitir un grado de flexibilidad que permita al Municipio atender los cambios en las condiciones bajo las cuales se presta el servicio licitado, se instruye a esa Municipalidad incorporar un acápite a las Bases que permita, de común acuerdo entre esa Corporación y el adjudicatario, efectuar ajustes al valor del contrato, sujeto al cumplimiento de criterios objetivos, previamente establecidos en las Bases, como por ejemplo: una variación en el número de permisos de edificación, variaciones de calle, entre otros.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO